

AUTOS: F.Y.N. C/ A.J.H. S/ VIOLENCIA

CI-00608-F-2026

Cipolletti, 20 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**F.Y.N. C/ A.J.H. S/ VIOLENCIA**" (**EXPTE N°CI-00608-F-2026**), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se recibe denuncia de fecha 03/03/2026, formulada por la Sra. F.Y.N. contra el Sr. A.J.H. en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti.-

En fecha 04/03/2026, se ordena la intervención del ETI de ésta Unidad Procesal.-

En fecha 19/03/2026 se recepciona informe de la Lic. J.S. del que surge que: "*se considera que el accionar del Sr. A. estaría vulnerando ampliamente los derechos de sus hijas al no promoverles una estabilidad económica, derivado de los incumplimientos de su responsabilidad parental. A tales efectos se le recomendó a la Sra. F. sobre la importancia de recibir asesoramiento legal a fin de iniciar los trámites correspondientes a dicha causa*".

Advirtiéndose la suscripta que de la denuncia recibida surge la problemática ocasionada respecto a cuestiones alimentarias respecto de su hijos menores de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener ALIMENTOS.-

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.-

Oportunamente archívese.-

Dra. Gabriela Lapuente
JUEZA SUBROGANTE UP N°7